

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

1.- Agregar como último párrafo del artículo 106 del reglamento de esta H. Cámara lo siguiente:

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

Los Diputados y las Diputadas que no hayan presentado la declaración jurada patrimonial, al momento de la designación como autoridad de comisión, no podrán ser designados o designadas como autoridades en ninguna de las comisiones especiales o permanentes.

Aquellos Diputados y Diputadas que no hayan presentado la declaración jurada patrimonial en tiempo y forma tendrán un descuento en su dieta del 10% por mes hasta llegar al 50%, si la demora en la entrega excede el año el descuento en la dieta será del 100%.

2.- Agregar como inciso 10 al artículo 45 del reglamento lo siguientes:

10.- La persona que se designe como Secretario Parlamentario, Administrativo y de Coordinación de la H. Cámara, deberán presentar la declaración jurada patrimonial dentro de los 5 día hábiles de haber sido designados en el cargo. Ante el incumplimiento no podrán continuar con el cargo no pudiendo ser reelegidos durante el año parlamentario.

PABLO OUTES

DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

El artículo 106 de esta. Cámara estipula, entre otras cuestiones, como deben instalarse y elegirse las autoridades de las comisiones. En este sentido creemos conveniente que debe aplicarse como requisito previo a designarse una autoridad, cualquiera de ellas, presidente, vicepresidentes o secretarios, la obligación de haber presentado en tiempo y forma la declaración jurada patrimonial, según lo estipula la oficina anticorrupción y la ARCA.

Hemos presenciado en varias ocasiones que legisladores y legisladoras, no solo de esta H Cámara, sino también de la H. Cámara de Senadores, han ocupado cargos en las comisiones y que luego, por denuncia publicas o en sede judicial, no cumplían con requisitos mínimos éticos y morales acordes a la función que prestamos en el parlamento.

Uno de estos requisitos éticos como la presentación jurada patrimonial es también un deber del legislador. Hace a la responsabilidad del cargo que ocupamos mantener y ofrecer a el ala autoridades toda información que sirva o funcione para transparentar la gestión.

En este sentido es que proponemos que no pueda ser autoridad de comisión ningún Diputado o Diputada que no haya presentado en tiempo y forma su declaración jurada patrimonial.

De por sí este requisito no es de difícil cumplimiento ya que como venimos evidenciando hace años la declaración jurada patrimonial tiene un amplio umbral de tiempo para ser presentada, incluso solemos gozar de prorrogas que aplica la ARCA, por lo que el cumplimiento de dicho requisito debería ser fáctico al momento de ocupar un cargo en una comisión especial o permanente de esta H. Cámara.

No habría justificación en la demora en la presentación de l declaración jurada, ya que muchas comisiones – la mayoría- se constituyen a partir del primero de marzo, por lo que los legisladores y legisladoras nuevos- que serían los legisladores que menos tiempo tienen ocupando una banca- incluso tendría mas de tres mese para cumplir con este requisito. Sobre todo porque al inciso del mandato deben presentar su declaración jurada inicial.

Creemos que es conveniente que también debe ser un requisito previo para la designación de las autoridades de la H.C.DN., Secretario Parlamentario, Administrativo y de Coordinación, ya que hace a la transparencia del cargo y la probidad de la persona elegida para ocupar el cargo.

Sin embargo y considerando que no tienen la misma responsabilidad que un legislador ya que su responsabilidad es administrativa, optamos por incorporar una prórroga de cinco días para que puedan presentar su declaración, entendiendo que el Presidente de la H. Cámara debe contar con el nombramiento de las autoridades para el correcto funcionamiento de la Cámara.

De esta manera el mecanismo permite que alas autoridades puedan ser elegidas y ocupen el cargo de manera inmediata a la elección y poder presentar diferidamente la declaración jurada.

En cuanto a las sanciones creemos que la sanción pecuniaria en el caso de los y las legisladoras es correcto ya que, como se evidencia en otros apartados del reglamento, la sanción sobre la dieta también es de aplicabilidad.

En el caso de las autoridades la sanción acarrea la imposibilidad de seguir en el cargo y no poder volver a ocuparlo por el resto del año parlamentario.

En cuanto a legislación en la materia la ley No. 25.188, de “ética en el ejercicio de la función pública”, en la que, entre otros sujetos comprendidos, figuran los diputados nacionales. Sus artículos 4 y ss. determinan un régimen de presentación de declaraciones juradas patrimoniales, que abarca no sólo a los legisladores sino también hasta a parte del personal dependiente, llegando a la categoría de director.

Como precedente en las resoluciones de esta H:C.D.N. podemos encontrar el del 7/2/91, donde la Cámara aprobó una Resolución creando un régimen provisorio de declaraciones juradas patrimoniales a ser presentadas por los diputados, secretarios y prosecretarios del Cuerpo, bajo apercibimiento de suspensión de haberes.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

PABLO OUTES

DIPUTADO NACIONAL